

Contrato de Prestación de Servicios Técnicos por Honorarios Asimilados a Salarios que celebran, por una parte, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza a quien en lo sucesivo se le denominará "EL IJCF", representado por el Ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, en compañía de la Abogada María de la Luz Pablín Cabrera, Directora Administrativa y por la otra parte, la C. Angélica Alejandra Figueroa Ramírez, a quien en lo sucesivo se le designará "LA PRESTADORA", y cuando de manera conjunta se haga referencia a "EL IJCF" y a "LA PRESTADORA" se les denominará "LAS PARTES", quienes tienen concertado celebrar el presente contrato al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

#### ANTECEDENTES:

- I. Debido al incremento de solicitudes y peticiones en materia pública y privada, la carga laboral de las áreas que integran "EL IJCF" ha rebasado la capacidad del personal que actualmente se encuentra en plantilla, haciendo imposible que los mismos realicen las tareas previstas en el Proyecto de Trabajo denominado **PROYECTO DE ACTIVIDADES ASIMILABLES A ASISTENTE ADMINISTRATIVO** de fecha 27 de agosto del 2021 (ANEXO 1), en adelante, "EL PROYECTO DE TRABAJO", el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integral del presente instrumento; por lo que "EL IJCF" se ha visto en la necesidad de contratar personal con aptitudes técnicas y de manera temporal para que ejecute dichas tareas, con la finalidad de solventar el exceso en la carga de trabajo, desahogar la actividad de las áreas y evitar el rezago de las mismas.
- II. Mediante oficio IJCF/0147/2021/DD del 26 de agosto de 2021 suscrito por la licenciada Amalia Gabriela Peña Sandoval, en su carácter de Directora de Dictaminación Pericial, solicitó a la Dirección General de este Instituto, la contratación de los servicios técnicos de la C. Angélica Alejandra Figueroa Ramírez, en los términos de "EL PROYECTO DE TRABAJO".
- III. Mediante oficio IJCF/D.G./2542/2021/IJCF del 31 de agosto de 2021, signado por el Ing. Gustavo Quezada Esparza, Titular de "EL IJCF", se solicitó realizar la validación para celebrar el contrato de prestación de servicios técnicos por honorarios asimilados a salarios derivado de "EL PROYECTO DE TRABAJO" a la Coordinación General Estratégica de Seguridad, con copia de conocimiento a la Dirección General de Vinculación y Evaluación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.
- IV. Mediante oficio CGES/553/2021, signado por el Maestro Ricardo Sánchez Beruben, Coordinador General Estratégico de Seguridad se otorga anuencia a la contratación del C. Angélica Alejandra Figueroa Ramírez para realizar las actividades derivadas de "EL PROYECTO DE TRABAJO".
- V. Mediante oficio IJCF/DG/2266/2021 del 04 de agosto de 2021, se solicitó a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, la modificación presupuestal respecto del presupuesto de egresos del ejercicio 2021, aprobado para este instituto respecto del capítulo 1000, de la partida 1221 a la partida 1211 denominada "honorarios asimilables a salarios", misma que cubrirá el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato.

#### DECLARACIONES:

##### A. Declara "EL IJCF" que:

- I. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto número 17,152 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Como Institución de Seguridad Pública, tiene por objeto auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos

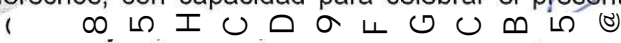

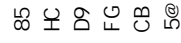
La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Técnicos por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la C. Angélica Alejandra Figueroa Ramírez, el día 01 primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.



para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

- III. La representación legal de "EL IJCF" recae en el Ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del 23 veintitrés de abril del 2019 dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36 y 50, fracciones IX, XX y XXVII y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1°, 2°, 3°, párrafo 1, fracción II, 4° fracciones I, V, X y XIX, 6°, 66 numeral 1°, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 2° y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 1, 2 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. La Abogada María de la Luz Pablín Cabrera, Directora Administrativa de este Instituto, se encuentra facultada para suscribir el presente contrato en conjunto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interior.
- V. De conformidad al decreto 27279/LXII/19, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 18 dieciocho de mayo del 2019 dos mil diecinueve, emitido por el Congreso del Estado dispuso que se reformara el nombre del Instituto, siendo éste, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
- VI. Tiene la necesidad de contratar temporalmente los servicios de una persona física, para llevar a cabo las acciones previstas en el "EL PROYECTO DE TRABAJO", para tal efecto, la asignación de los honorarios correspondientes se ajustará a la partida presupuestal número 1211 mil doscientos once, denominada "Honorarios asimilables a salarios".
- VII. Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, colonia Fraccionamiento Revolución, código postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- VIII. Cuenta con registro Federal de Contribuyentes IJC980608-PL5.

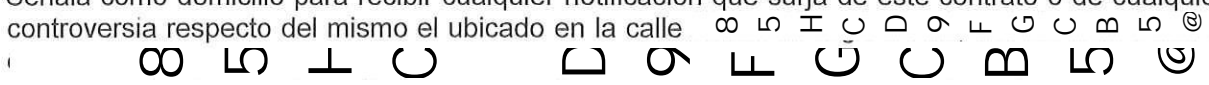
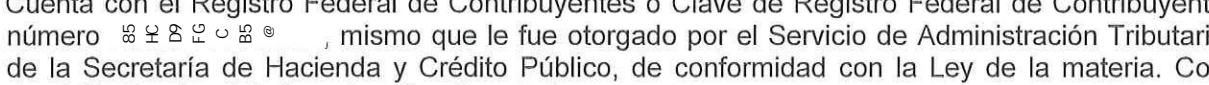
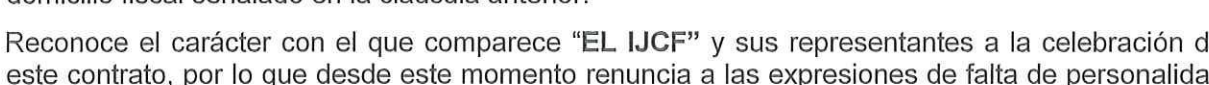
**B. Declara "LA PRESTADORA" que:**

- I. Es persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato, de nacionalidad mexicana, nacida en (  )  

- II. Conoce de manera íntegra los términos del "EL PROYECTO DE TRABAJO", incluidas las necesidades y características de los servicios descritos dentro de éste y tiene interés en participar en la ejecución del mismo, de igual forma ha considerado todos los factores que intervienen para ejecutar las actividades del citado proyecto.
- III. Se identifica con credencial para votar folio  expedida por el Instituto Federal Electoral (INE).

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Técnicos por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la C. Angélica Alejandra Figueroa Ramírez, el día 01 primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

85HC D9F GCB5@



- IV. Señala como domicilio para recibir cualquier notificación que surja de este contrato o de cualquier controversia respecto del mismo el ubicado en la calle 
- V. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes o Clave de Registro Federal de Contribuyente número , mismo que le fue otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley de la materia. Con domicilio fiscal señalado en la cláusula anterior.
- VI. Reconoce el carácter con el que comparece "EL IJCF" y sus representantes a la celebración de este contrato, por lo que desde este momento renuncia a las expresiones de falta de personalidad o capacidad de este para el acto de litis.
- VII. Bajo protesta de decir verdad manifiesta contar con conocimientos y aptitudes técnicas en la materia que se ocupa, misma que es necesaria para ejecutar los servicios previstos en "EL PROYECTO DE TRABAJO", hecho que acredita con : 
- VIII. Manifiestan entender los efectos jurídicos del presente contrato, por lo que es su voluntad celebrarlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2254 al 2257, 2259, 2261, 2262, 2269 al 2271, y 2274 del Código Civil del Estado de Jalisco, en el artículo 94, fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como en los numerales 4.28 al 4.39 de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco, las cuales se emitieron mediante Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, por la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Hacienda Pública, ambas del Estado de Jalisco, y a las que en lo subsecuente se les referirá como las "Políticas", documento que contiene las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable para todas las Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo.

C. Declaran "LAS PARTES" que:

- I. La celebración del presente Contrato está fundamentada por lo dispuesto en los artículos 2254, 2255, 2256 fracción I, 2257, 2260, 2261, 2268 y 2274 del Código Civil para el Estado de Jalisco, así como los lineamientos establecidos en los numerales 4.14 y 4.28 al 4.39 de las Políticas Administrativas para Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco publicadas el 31 treinta y uno de marzo de 2020 dos mil veinte.
- II. Reconocen de forma mutua la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la Ley expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios técnicos, además de establecer los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", respecto de las actividades que "LA PRESTADORA" ejecutará en términos de "EL PROYECTO DE TRABAJO" a favor de "EL IJCF".

**SEGUNDA. DE LOS SERVICIOS A REALIZAR.** Las funciones y actividades que ejecutará "LA PRESTADORA" se encuentran descritas de manera puntual en "EL PROYECTO DE TRABAJO", el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integral del presente instrumento.

Las actividades deberá ejecutarlas con el debido trato humanista, y con respeto irrestricto a los derechos humanos, quedando expresamente convenido que "LA PRESTADORA" acatará todas las disposiciones del Reglamento Interno de "EL IJCF" y demás ordenamientos legales que le sean aplicables.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Técnicos por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la C. Angélica Alejandra Figueroa Ramírez, el día 01 primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.



“LA PRESTADORA” realizará un informe por escrito de manera mensual, en los términos señalados dentro de la cláusula **TERCERA**, manifestando las encomiendas y actividades realizadas.

**TERCERA. DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y RESPONSABILIDADES.** “LA PRESTADORA” aplicará su capacidad y conocimientos técnicos para cumplir satisfactoriamente con las acciones establecidas dentro de “**EL PROYECTO DE TRABAJO**”, siendo directamente responsable de cualquier acción u omisión que conlleve la ineficacia o deficiencia en la ejecución de las mismas, de igual forma responderá por la calidad de los servicios y de cualquier responsabilidad en la que incurra, incluidos los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia se causaren a “**EL IJCF**”, a sus usuarios.

“**LA PRESTADORA**” se obliga a reportar por escrito a “**EL IJCF**”, por conducto de la Dirección Administrativa, del desarrollo de sus actividades o encomiendas realizadas, en el momento que esta última lo solicite, además de un informe por escrito al término de la vigencia del presente contrato en contra entrega de los pagos señalados en la cláusula **SEXTA**.

**CUARTA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato de prestación de servicios técnicos, tiene una vigencia de **30 (treinta) días**, comenzando a surtir efectos el día **01 primero de septiembre del 2021 dos mil veintiuno** y concluyendo el día **30 treinta del mismo mes y año**, por lo que el instrumento dará por terminado sin necesidad de aviso previo al término de dicha vigencia.

**QUINTA. DE LA NOVACIÓN Y/O PRORROGA DEL CONTRATO.** “**LAS PARTES**” convienen que, concluida la vigencia del presente instrumento, se entenderá terminada la prestación de los servicios técnicos, sin necesidad de dar aviso a “**LAS PARTES**”, obligándose “**LA PRESTADORA**” a devolver a “**EL IJCF**”, las herramientas o documentos que para el desarrollo de sus actividades se le hubieren otorgado y a mantener en secreto y estricta confidencialidad la información recibida en función de sus actividades, quedando impedida para intervenir o litigar en cualquier forma por si o interpósita persona respecto de los asuntos que sean contrarios al objeto del presente contrato o que se relacionen con información que haya podido obtener con motivo del cumplimiento del mismo.

Si “**EL IJCF**” requiriese nuevamente de los servicios técnicos de “**LA PRESTADORA**”, se pactará mediante la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes, en el entendido de que el presente contrato no se entenderá prorrogado, novado ni considerado indeterminado por el sólo transcurso del tiempo.

**SEXTA. DEL PAGO.** “**EL IJCF**” se compromete a pagar por concepto de honorarios de conformidad con el artículo 2268 del Código Civil del Estado de Jalisco a “**LA PRESTADORA**”, por los servicios descritos en las cláusulas **PRIMERA** y **SEGUNDA**, la cantidad total de **\$13,725.90 (trece mil setecientos veinticinco pesos 90/100 M.N.)**, diferidos en **02 (dos) pagos de \$6,862.95 (seis mil ochocientos sesenta y dos pesos 95/100 M.N.)** que, serán cubiertos de manera **quincenal**, menos las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a que haya lugar atendiendo en todo momento a las disposiciones fiscales aplicables, de conformidad con el calendario de pagos siguientes:

Parcialidad	Fecha de pago	Monto de pago
<b>1</b>	15/09/2021	\$6,862.95 menos el ISR
<b>2</b>	30/09/2021	\$6,862.95 menos el ISR

“**LA PRESTADORA**” solicita y autoriza a “**EL IJCF**” que el impuesto que cause por su ingreso sea bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de conformidad con el artículo 94, fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, donde se someten los honorarios por servicios técnicos o profesionales independientes, al régimen de salarios, quedando “**LAS PARTES**” sujetas a las obligaciones y prerrogativas contempladas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado relativas al citado régimen.

Aunado a lo anterior, “**LA PRESTADORA**” acepta que la remuneración percibida por la realización de los servicios técnicos, será única y que no existe otro concepto que integre la misma.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Técnicos por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la C. Angélica Alejandra Figueroa Ramírez, el día 01 primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.



**SÉPTIMA. DE LOS AYUDANTES Y/O PERSONAL AUXILIAR.** Queda expresamente convenido que “LA PRESTADORA” se obliga a desempeñar los servicios descritos en “EL PROYECTO DE TRABAJO”, en forma personal e independiente, por lo que será la única responsable de la ejecución de las acciones que en él se establecen cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

Queda estrictamente prohibido que “LA PRESTADORA” utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el servicio que se le encomienda.

**OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES.** “LA PRESTADORA” exime a “EL IJCF” y asume personalmente cualquier responsabilidad derivada de accidentes sufridos en trayecto de ida o vuelta hacia el lugar donde presta el servicio contratado, por lo que acepta y reconoce que, en virtud de la naturaleza de este contrato, correrán a su cargo los gastos médicos que en un momento dado pudiesen generarse.

**NOVENA. DE LAS SANCIONES.** “EL IJCF” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a “LA PRESTADORA”:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a los estipulado en el presente contrato y/o en el “PROYECTO DE TRABAJO”;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el avance de lo rechazado por “EL IJCF”;
- d) Por negarse a informar a “EL IJCF” sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de “EL IJCF” durante la prestación de los servicios;
- f) Utilizar los resultados o la información obtenida de los servicios para los cuales fue contratado por “EL IJCF” en beneficio de cualquier persona distinta a la misma entidad.
- g) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de “LA PRESTADORA”, para prestar los servicios contratados;
- h) Por lo señalado dentro de la cláusula DÉCIMA; y
- i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

**DÉCIMA. DE LA RESCISIÓN.** Queda expresamente convenido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, o a otras que dimanen del Código Civil para el Estado de Jalisco vigente como consubstanciales a las obligaciones de “LAS PARTES”, será motivo de rescisión del presente contrato, además de las señaladas en la cláusula que antecede, obligándose a resarcir e indemnizar a “EL IJCF” de los daños y perjuicios que le ocasione. Lo anterior sin perjuicio de que “EL IJCF” ejercite en su contra las acciones de carácter civil o penal que le pudieran corresponder.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “EL IJCF” en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a “LA PRESTADORA” con 05 (cinco) días naturales de anticipación. En todo caso, “EL IJCF” deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción, renunciando “LA PRESTADORA” a lo dispuesto por el artículo 2260, fracciones I y II del Código Civil del Estado de Jalisco.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Técnicos por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la C. Angélica Alejandra Figueroa Ramírez, el día 01 primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

85HC'D9F GCB5@



Cabe señalar que, en caso de que "LA PRESTADORA" desee dar por terminado el presente contrato anticipadamente, aun cuando la misma avise dentro del término señalado en el párrafo anterior a "EL IJCF", se requerirá del consentimiento expreso de "EL IJCF".

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RELACIÓN LABORAL.** En virtud de la naturaleza de este contrato y al no estar sujeta "LA PRESTADORA" a un poder jurídico de mando con su correlativo deber de obediencia respecto de "EL IJCF", no resultan aplicables los artículos 1º, 8º, 10 y 20, de la Ley Federal del Trabajo. Por tanto, "LA PRESTADORA", manifiesta expresamente su aceptación y reconocimiento de que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 2254, 2255, 2256 fracción I, 2257, 2260, 2261, 2268 y 2274, del Código Civil para el Estado de Jalisco por estar en la hipótesis de los artículos 94, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre "LAS PARTES", deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 días naturales de anticipación.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES.** "LA PRESTADORA" manifiesta tener conocimiento de que "EL IJCF", está sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de accesos a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre. En este contexto, "LA PRESTADORA" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Jalisco y, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Juzgados o Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado ante la presencia de tres testigos, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco a 01 primero de septiembre del 2021 dos mil veintiuno.

POR  
"LA PRESTADORA"

85H

C

D9FG

CB56

POR  
"EL IJCF"

Ingeniero Gustavo Quezada Esparza  
Director General.

Abogada María de la Luz Pablín Cabrera  
Directora Administrativa.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Técnicos por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la C. Angélica Alejandra Figueroa Ramírez, el día 01 primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.



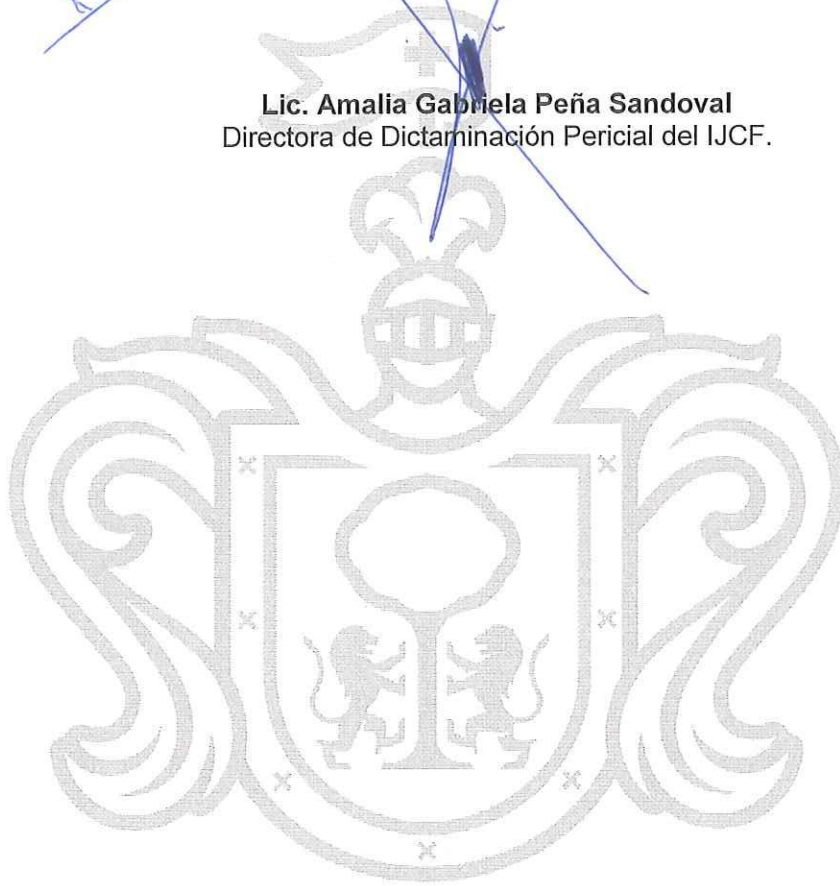
**TESTIGOS:**

**Lic. Hanss Orlando Martínez Gallardo.**  
Director Jurídico del IJCF.

**Lcp. Salvador Hermosillo Reyes**  
Tesorero del IJCF.

**Lic. Amalia Gabriela Peña Sandoval**  
Directora de Dictaminación Pericial del IJCF.

85HC'D9F GCB5@



La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Técnicos por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la C. Angélica Alejandra Figueroa Ramírez, el día 01 primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.





**PROYECTO DE ACTIVIDADES ASIMILABLES A ASISTENTE  
ADMINISTRATIVO.**

**San Pedro Tlaquepaque, Jalisco a 27 de agosto del 2021**

**FUNDAMENTACIÓN**

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes del Estado de Jalisco el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses Dr. Jesús Mario Rivas Souza implementó la Unidad Interdisciplinaria Especializada en Dictaminación de casos de Tortura, para así atender las necesidades latentes y llevar a cabo las acciones necesarias para la investigación, atención y reparación integral de las víctimas y sobrevivientes de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las personas privadas de su libertad (PPL) a través de la aplicación de dictámenes colegiados por médicos y psicólogos basados en el Protocolo de Estambul, por lo que la unidad en referencia cuenta con peritos en la materia, sin embargo, no cuentan con personal asignado para desarrollar las actividades administrativas.

**OBJETIVO GENERAL**

- Coadyuvar a la Unidad Interdisciplinaria Especializada en Dictaminación de casos de Tortura, asignada al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para el seguimiento de los procesos administrativos.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Fortalecer a la Unidad Interdisciplinaria en Dictaminación de casos de Tortura a través de la planeación y organización de los procesos administrativos que atañen a la misma.

85HC D9F GCB5@





85HC·D9FGCB5@

## LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

Oficinas ubicadas en la Carretera Libre a Zapotlanejo S/N Km. 17.5, Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

## ACTIVIDADES

- Brindar atención a los usuarios que acuden a la Unidad.
- Transmitir las indicaciones, designaciones y notificaciones del encargado a los peritos pertenecientes a la Unidad.
- Capturar la información que corresponda, para mantener actualizadas las bases de datos y plataformas digitales que competan.
- Llevar el control de los archivos que se encuentren en el área.
- Elaboración y seguimiento de documentos oficiales.
- Las demás que le asignen en el área donde desempeñe sus funciones.

## TEMPORALIDAD.

La temporalidad del contrato se realizará de acuerdo a la necesidad del servicio, pudiendo realizarse por 1 (un) mes, 3 (tres) meses o 6 (seis) meses.

## REMUNERACIÓN.

Por un monto mensual bruto de \$13,725.90 (Trece mil setecientos veinticinco pesos 90/100 M.N), menos las retenciones de conformidad a la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

## ENTREGABLES.

Estadística semanal donde se reporta el número de asuntos a los que se les dio seguimiento, oficios y notificaciones.





**REQUISITOS.**

- Licenciatura terminada.
- Disponibilidad de horario.
- Curriculum Vitae.
- Constancia de estudios.
- Comprobante de domicilio.
- Carta de no antecedentes penales.
- Carta de no sanción administrativa.
- Identificación oficial.
- CURR.
- RFC (Constancia de situación fiscal).

85HC'D9FGCB5@

**Lic. Amalia Gabriela Peña Sandoval**  
Directora de Dictaminación Pericial  
del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses,  
Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

**Solicitante.**

**Ing. Gustavo Quezada Esparza**

Director General del Instituto Jalisciense de  
Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza

**Autorización.**

**Lic. María de la Luz Pablín Cabrera**

Directora Administrativa del Instituto Jalisciense de  
Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

**Vo.bo**

c.c.p. Coordinación de Recursos Humanos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

G95G9BHEI 99B99  
DF5999P 8C7I A 98HC 09  
H9HC %857 C85@858"  
@ 5F 89B57A 98HC "  
99E8C 7J @ (" 98883)  
967C85F 868 "7I FD "  
8CA 7 @C D5FH7I @F "  
H99. CBC D5FH7I @F "  
F: 7 %: #A5 @C  
5BHF CF 89  
70B: CFA 858 @5FH% "2  
88M89@ @9M89  
HF59D9F 987 5M5790C  
5 @5 B: CFA5748DI 6@975  
89@9489C89 5@867C/M  
G GAI B7 D0GG9B  
70FF9@574B 70B 9@  
@89GA 98HC  
EI 87I 5: VCA CDF A9CZ  
EI 87I 5: VGAC G9 188CZ  
EI 87I 5: VGAC 7I 8FHCZ  
EI 87I 5: VGAC G9LHCZ  
EI 87I 5: VGAC D0HAC/M  
EI 87I 5: VGAC C7HEJC  
89 @C @89SA 98HC  
989 5@9G 98A 59A -6 89  
7 @6@ 7574BM  
89G7@6@ 7574B 89 @5  
B: CFA574B 5G7CAC  
D5F 5 @5 9@56C1 574B 89  
J9FG6B9G1D 6@975G  
9A H8CGDCF 9@854M  
70B: CFA 95 @CG  
@89SA 98HC G9H7 79CZ  
09LHC/MG/DHA C89 @CG  
@89SA 98HC: 989 5@9G  
D5F 5 @5 9@56C1 574B 89  
J9FG6B9G1D 6@975G 89  
8C7I A 98HC G9L 9  
70BHR: 58D5FH9C  
G977C89G1 9@8HJ 5G5  
B: CFA574B F909J 585M  
70B: 8987 5@9A H8CG  
DCF 9@89#